



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. 188-2016

Asunto: Reiteración de la circular N° 67-2015 sobre “*Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales*”.-

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS Y FUNCIONARIAS
JUDICIALES DEL PAÍS**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 89-16 celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, dispuso reiterar la circular N° 67-2015 sobre “*Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales*”, de 20 de abril de 2015, que literalmente indica:

**“ATENCIÓN PRIORITARIA Y TRÁMITE PREFERENTE EN LOS
SERVICIOS JUDICIALES**

ATENCIÓN PRIORITARIA: *El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolos del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o haciendo uso de las casillas de atención especial, para lograr una atención inmediata y evitar que esperen o hagan fila. Si las circunstancias lo permiten, se invitará a la persona adulta mayor a tomar asiento mientras es atendida.*

TRÁMITE PREFERENTE: *El trámite preferente se relaciona con la gestión ágil del expediente en que sea parte una persona adulta mayor en un proceso judicial:*

- *Utilizar la carátula color marrón en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte una persona adulta mayor.*
- *En el sistema de gestión incorporar los datos que correspondan para identificar los procesos de personas adultas mayores.*



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- *Contar con una casilla especial debidamente rotulada para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona adulta mayor*
- *Trámite preferente a las personas adultas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos judiciales, con el fin de resolver el conflicto en tiempo oportuno, de acuerdo con la condición etaria.*
- *Otorgar el carné de atención a la persona adulta mayor*
- *Efectuar audiencias “in situ” cuando exista una imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.*
- *Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

Se le recuerda al personal judicial su deber de cumplir las Política para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor aprobada por el Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI y las Circulares N° 61-08 del 7 de mayo del 2008; N° 01-09 del 8 de enero del 2009, N° 05-09 del 16 de enero del 2009”.

San José, 15 de noviembre de 2016.

Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Randy Rivera Rodríguez
Ref: (10754-15)